

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle de Torrecasas, número 21. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera, franco de porte, por un mes 10 rs., por tres 27. Los avisos y reclamaciones se dirigirán á esta redaccion, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 284.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 156.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en cinco del actual se me comunica de Real orden lo que copio.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta elevada en 31 de marzo último por el Gefe politico de Toledo preguntando si el veinte por ciento de propios ha de exigirse de los productos líquidos del ramo despues de deducidas contribuciones, réditos de censos y demas cargas permanentes y si deberá satisfacerse el impuesto referido de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios ó solo de los primeros; y teniendo presente S. M. lo dispuesto por la legislacion antigua y moderna del ramo, el origen del impuesto y su aplicacion al presupuesto de gastos del Estado como comprendido en la ley de 23 de mayo de 1845 se ha servido S. M. resolver. 1.º Que el veinte por ciento de propios se cobre precisamente de los productos íntegros del ramo despues de bajado el importe de las contribuciones á que están sujetas sus fincas como las de un particular cualquiera; de modo que si ascendieran, por ejemplo á cua-

renta mil reales anuales los ingresos de propios de un pueblo por rentas de sus fincas rústicas y urbanas, derechos, censos á su favor ó otros bienes del patrimonio comun; se deduzca únicamente el importe de las contribuciones del Estado, y del total que resulte despues de hecha esta baja, se exija el veinte por ciento ó sea quinta parte correspondiente al presupuesto de Gobernacion aplicando las cuatro partes restantes á cubrir las obligaciones municipales consideradas en sus presupuestos. 2.º Que los ingresos extraordinarios de los Propios por cortas de leña y arbolados y por cualquiera otro que deba reputarse como producto temporal, se consideren igualmente obligados al pago del veinte por ciento, esceptuándose sin embargo de este impuesto los ingresos que pueda haber por la enagenacion en venta real de fincas ó derechos productivos, mediante ó que estos no son productos sino el capital de la finca que los rendia, y lo mismo los que procedan de empréstitos, legados, donativos y mandas que por su naturaleza no deben sufrir aquella carga. 3.º Que los productos pertenecientes á arbitrios establecidos ó que se establezcan en adelante, se hallan esceptuados del pago de veinte por ciento conforme á lo determinado por el decreto de 2 de noviembre de 1840, debiendo satisfacerse únicamente el cinco por ciento impuesto para la Amortizacion y el diez por ciento ademas á la Hacienda pública por razon de administracion en aquellos pueblos en que esta tenga á su

cargo la recaudacion de ellos ; segun el Real decreto de 31 de diciembre de 1829. 4.º y últimamente que V. S. haga cumplir por quien corresponda las disposiciones que preceden, procurando impulsar la recaudacion del impuesto por los medios que se hallan en el circulo de sus atribuciones. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 17 de mayo de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 285.

Circular núm. 157.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha tres del actual me dice lo siguiente.

»La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—En atencion á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península y de acuerdo con mi consejo de Ministros, vengo en derogar el Real decreto de 18 de marzo último relativo á la represion de los delitos y estravíos de la imprenta. Dado en palacio á dos de mayo de mil ochocientos cuarenta y seis. Está rubricado de la Real mano.—A D. Pedro José Pidal.—Lo traslado á V. S. de real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se circula en este periódico para conocimiento del público y demas fines correspondientes. Zaragoza 15 de mayo de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 286.

Circular núm. 158.

El Excmo. Señor Secretario del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

»S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—En atencion á los méritos servicios y conocida lealtad de D. Pedro María Fernandez Villaberde, diputado á cortes, he venido en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, cuya plaza se halla vacante por salida á otro destino de D. Juan Felipe Martinez. Dado en palacio á diez de mayo de mil ochocientos cuarenta y seis. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro

José Pidal.—Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se hace saber á las autoridades y corporaciones de estas provincias para su conocimiento y efectos consiguientes. Zaragoza 17 de mayo de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 287.

Para que los pueblos que tienen hechos suministros á las diferentes clases del ejército puedan hacer á prevencion sus respectivos ajustes, se anuncian á continuacion los precios á que serán abonados los efectos suministrados en el primer trimestre de este año.

La racion de pan á 22 ms.
La fanega de cebada á 18 rs. 22 ms.
La arroba de paja á 1 rs. 17 ms.
La arroba de aceite á 41 rs. 23 ms.
La arroba de leña á 1 rs. 9 ms. y 1/2.
La arroba de carbon á 3 rs. 31 ms.

Todo de peso y medida de Catilla. Zaragoza 17 de mayo de 1846.—El apoderado principal.— Francisco Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Programa de la 2.ª rifa, que con Real permiso ejecutará en el próximo Junio el Excmo. Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Habiendo visto con suma satisfaccion el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital la buena ecogida con que ha recibido el público la primera rifa, cuyo liquido producto está destinado para la mejora del empedrado de sus calles, ha acordado proceder á la segunda, en la que ha dividido las alhajas en dos premios bajo las bases siguientes.

1.ª Consistirá el premio primero en un juego de afeitar compuesto de jarro y jofaina de plata, y el segundo de una escribania de plata de buengusto.

2.ª El coste de cada billete será de un real de vellon, y doce mil el número de aquellos.

3.ª Se espenderan dichos billetes hasta el próximo dia 30 de Junio inclusive.

4.ª El primero de Julio y hora de las once de su mañana se introducirán en un globo las bolas que tengan la misma numeracion que la de los viltetes despachados, pues no entrarán en suerte los que queden sobrantes.

5.ª Concluida esta operacion un niño de menor edad del Hospital de Huerfanos estraerá una bola, y el número que tenga esta será el agraciado con

el primer premio. Acto continuo el mismo niño extraerá otra bola à cuyo dueño del Billete que tenga igual número se adjudicará el segundo premio, entregándose uno y otro desde luego previa la identidad del villete. Sino les conviniese recibir las alhajas rifadas se entregará en metálico dos mil reales al premiado con el número de la primera bola, y mil reales al que obtenga el de la segunda.

6.a El acto del sorteo se hará públicamente en la puerta principal de la casa Lonja de la ciudad con asistencia del presidente del Ayuntamiento y de una comisión del mismo.

7.a Este sorteo se practicará en cada uno de los meses y días que el Ayuntamiento designe, y en el modo y forma que se comunicará al público.

Animado el Ayuntamiento del mas vivo deseo de hacer en este ramo aquellas mejoras que sean compatibles con los fondos que se recauden del producto liquido de dichas rifas, dará principio à su proyecto tan pronto como pueda disponer de aquella cantidad indispensable al efecto.

Los billetes se esponderán desde este día en los puntos siguientes.—En el sitio donde se hallarán las alhajas al público, plaza de san Anton.—Libreria de la señora viuda de Heredia, calle de la Cuchilleria.—Casa de D. Javier Sebastian, plaza de la Constitución.—De D. Saturnino Vicente, plaza de la Magdalena.—De D. Ramon Millan, plaza de san Pablo.—Y de D. Juan Hernandez, puesto de quincalla en las botigas del Mercado número 1.º Zaragoza 17 de mayo de 1846.—De acuerdo de S. E. —Gregorio Ligero, Secretario.

Con la correspondiente autorizacion del M. I. S. Gefe politico de esta provincia se sacará à pública subasta los días 24, 31 del corriente mes de Mayo y siete de Junio próximo el arriendo de la carniceria con la adjudicacion de yerbas al abastecedor de carnes de el pueblo de Carenas; los que quieran interesarse en este arriendo lo verificarán en los citados dias, rematándose en favor del mas beneficoso postor.

Con aprobacion del M. I. S. Gefe superior politico de la provincia, el Ayuntamiento Constitucional de esta poblacion sacará à pública subasta en los días 21, 24 y 28 del presente mes, y hora de las diez de su mañana la posada pública perteneciente à los propios del mismo, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial bajo los pactos que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Perdiguera y Mayo de 1846.—El Alcalde José Cugota.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Zuera con la correspondiente autorizacion sacará à pública subasta en el dia 21 del corriente à hora de las tres de su tarde en sus salas consistoriales la carniceria de dicha villa

y sus yerbas. Los que gusten interesarse en gicha subasta acudirán dicho dia y hora al punto designado donde se recibirán proposiciones y se rematará en el mejor postor. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento.

Por la junta de egecucion de D. Manuel Marco y Aibar, vecino que fué de la ciudad de Borja, se hace saber à cuantas personas han acudido ante la misma en justificacion de parentesco, y de pobreza, que por el término de un mes à contar desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de Zaragoza, tendrán espuestos à su consideracion en la escribania de don Francisco García de esta vecindad los espedientes instruidos con dichas dos cualidades, para que en su vista los interesados en ellos aleguen y prueben debidamente cuanto en derecho crean corresponder, y serles conveniente, asi en contra, como à favor de las pruebas que resultan en todos, y cada uno de los enunciados espedientes: en el concepto que pasado dicho término se procederá por la junta sin oír ultteriores reclamaciones à cumplir la voluntad del precitado testador. Y para que llegue à noticia de todos que se crean interesados, previo el permiso del M. I. Sr. gefe politico de la provincia acordamos publicar el presente en el Boletín oficial de la misma. Borja y mayo 6 de 1846.—El presidente, Dr. Salvador Garcia.—Por la junta de ejecucion, Dr. don Vicente Marco y Sarria, egecutor secretario.

Anuncio de venta de bienes en la ciudad de Borja.

Por los egecutores testamentarios de D. Manuel Marco y Aibar, vecino que fué de la presente ciudad se sacan à pública subasta para pago de acreedores legitimos los bienes siguientes:

Rs. vn.

- 1a. Una pieza en Sopen, partida de la Iza alta, de cuatro anegas de tierra, confronta con otras de Nicolás Tabuena y del hospital: tasada en. 3000
- 2a. Otra pieza en la huerta de la ciudad, partida del tronco, de siete anegas tres almudes de tierra, confronta con otras de D. Francisco Perpiñan, y D. Tadeo

- Navarro, tasada. 7000
- 3a. Otra pieza en id. partida de Priñen, de siete anegas, siete almudes de tierra, confronta con otras de Doña Josefa del Rio, y acequia: tasada. 5250
- 4a. Otra pieza en id. partida de la Nava, de cuatro anegas de tierra, confronta con camino de Ainzoñ, y acequia de la Nava: tasada. 3500
- 5a. Otra pieza en id. partida del Parral, de cinco anegas, tres almudes de tierra, confronta con otras de D. Mariano Gil, y de D. Vicente Marco: tasada. 5250
- 6a. Otra pieza en id. partida de Madrigal, de tres anegas, nueve almudes de tierra, confronta con otras de la misma testamentaria y de Petra Pablo tasada en. 3250
- 7a. Otra pieza en id. de tres anegas nueve almudes, confronta con la anterior, y otra de D. Tomás Espejo: tasada en. 3000
- 8a. Otra pieza en Marrequé, partida de Ferraton, de cuatro anegas, diez almudes de tierra, confronta con otras de Don Francisco Garcia, y camino: tasada en. 4500
- 9a. Otra pieza en Narbadon, partida de Cotinas, de cuatro anegas, cinco almudes de tierra, confronta con otras de Manuel Lopez, de Albeta, y mosen Ignacio Tejadadas tasada en. 4250
10. Otra pieza en Marreque, partida de Premedian, de un cahiz de tierra, confronta con otras de Rudesindo Aguerri, acequia y camino: tasada, 5750
11. Otra pieza en la Orca, de dos anegas siete almudes de tierra, confronta con otras de D. Benito Fernandez, y de D. José San Gil, tasada en. 2750

Bases que han de observarse en la subasta.

Será proposicion admisible aquella que ademas de la cantidad en tasacion en cada un número de bienes, comprenda la de su respectiva tasacion que se ha pagado á los péritos que la practicaron, y ademas cuantos derechos devengue el otorgamiento de escrituras y el de hipotecas al tenor de las leyes y reales órdenes vigentes en la materia.

Los que bajo de estas indispensables condiciones quisieren presentarse en licitadores se personarán ante esta junta de egecucion en el dia veinte y cinco del actual, y su casa en la plaza de Aquilon de la presente ciudad en donde se verificará la enunciada subasta, y remate en el acto, dándose principio al primero de estos en la enunciada fecha á las diez de su mañana. Borja y mayo 11 de 1346.—Por la junta

de egecucion, El presidente, Dr. Salvador Garcia. Dr. D. Vicente Marco y Sarria, egecutor secretario.

En la imprenta Nacional calle del Temple número 32, se hallan de venta las leyes de Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos Provinciales y Gobiernos políticos, Reglamentos para la egecucion de la ley de Ayuntamientos, y sobre el modo de proceder los consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion, y Reales órdenes posteriores, un cuaderno en 4.º —Ordenanzas para las Audiencias, de la península é Islas adyacentes.—Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la Real Jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de setiembre de 1835, en 4.º Reglamentos para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar de la guardia civil, y de policia, en 8.º

En el Rio Ebro junto la pretil de esta ciudad se hallan de venta nueve puentes de pino coral para prensas de molino de aceite, de diez y seis á diez y siete varas de largo y dos y medio palmos de ancho con dos palmos de canto: tambien se hallan de otras varias dimensiones, el que quiera tratar de su ajuste pasará á la posada de Huesca que se halla su dueño Manuel Petroch, hasta el 20 del corriente.

Se harrienda la posada de Santa Ana sita en la calle Mayor inmediato al arbollon de la Platería. El que quiera tratar de su ajuste podrá avistarse con su dueño que vive calle del Coso núm. 121.

Anuncio interesante.

En el taller de fundicion de hierro y bronce de la calle alta de San Pedro, casa de la Infanta, se halla un brillante surtido de las piezas elaboradas en dicho establecimiento como son. máquinas para riegos, minas, navegacion &c. Máquinas para fábricas de hierro de todas formas y dimensiones. Ruedas hidráulicas y turbinas. Molinos harineros y de aceite. Prensas hidráulicas y de rosca. Comunicacion de movimientos. Hierros colados y dulces para balcones. Barandillas y edificios. Estufas y Caloríferas. Objetos de bronce. Planchas para aplanchar de todas clases, id. de tras-fuegos. Las relacionadas piezas se venden á precios convencionales, tambien hay de venta bujes de carros de superior calidad á 1 rs. vn. libra aragonesa, y se fabrican ejes torneados y con puntas al precio de 50 rs. vn. arroba aragonesa, y sin ellas á 48 rs. id.

ZARAGOZA: IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.